

Bogotá, D.C., mayo de 2023

Señor
ANONIMO

Radicación

S-2023-160137

2023-05-02

ASUNTO: Comunicación Auto Inhibitorio No. 041 del 17 de abril de 2023-
Expediente No. 457-23

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante **Auto Inhibitorio No. 041 del 17 de abril de 2023**, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, respecto de los hechos puestos en conocimiento mediante SINPROC No. 331356, E-2023-33652, SDQS No. 816872023 y 745812023

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Anexo lo enunciado en cinco (5) folios.

Cordialmente,



JORGE MEDINA GOMEZ
Profesional Especializado
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Luisa Fernanda Forero Guaje- Auxiliar Administrativa.



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 17 / ABR / 2023

Expediente: 457-23

AUTO 041

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

La Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. NOTICIA DISCIPLINARIA

Mediante queja anónima con radicado SDQS No. 74512023, que también fue presentada ante la Personería de Bogotá con radicado No. SINPROC 331356 de 2023, denuncia presuntas irregularidades del señor RUSBER RODRIGUEZ SEGURA, rector del Colegio Naciones Unidas IED, la cual señala así:

“Teniendo en cuenta la guía No. 31 del MEN: La evaluación anual de desempeño laboral del docente o directivo docente está definida como “la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados, a través de su gestión” (Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007, artículo 2), lo que implica la recolección de información acerca del desempeño de los educadores en su ejercicio profesional, para valorar dicha información en relación con un conjunto de indicadores establecidos previamente. Esta evaluación que busca caracterizar el desempeño de docentes y directivos docentes, identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento, y propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional, se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia.

*Para el señor Rector - Ordenador del Colegio Naciones Unidas I.E.D. RUSBER RODRIGUEZ SEGURA la evaluación anual de desempeño docentes obedece cada año a lo que su potencial cognitivo sea capaz de generar: **“Para el 2023 los docentes del decreto 1278 tienen 70 puntos, por subir a pie al cerro de Monserrate tienen 5 puntos adicionales, por preparar un taller para los maestros durante la semana de desarrollo institucional gana 5 puntos, por no reportar a diario la asistencia de los estudiantes a su cargo pierde 1 punto cada día”***

Quise empezar esta denuncia con uno de los principales atropellos que se vivencian a diario en el Colegio Naciones Unidas y que afectan las dinámicas escolares, el ambiente laboral y la salud mental de los docentes.

En los siguientes apartados ampliaré algunas de las irregularidades:

1. El proceso de evaluación docente anual lo utiliza para manipular, humillar y degradar a los docentes; generalmente se limita a dar una valoración subjetiva en el mes de noviembre de manera arbitraria y desconociendo los lineamientos legales establecidos para tal fin. En este sentido ofrece después de un gran regaño 60 puntos para todos, le persona que no está de acuerdo debe pedir cita y «llevar las evidencias que demuestre que merece más. A partir de «negociaciones privadas» sube y acomoda a su criterio la valoración final. A partir de este ejercicio

mercantilista coacciona y negocia ciertas prebendas para que los maestros hagan lo que él desea. Para este año ofreció 70 puntos en donde él asigna puntos positivos o negativos al desarrollo de «actividades extras» que no necesariamente están relacionadas con nuestras funciones docentes, como por ejemplo subir a pie a Monserrate para recibir 5 puntos adicionales. A partir de esto no sabemos qué se le puede ocurrir en los siguientes 10 meses.

2. El clima escolar generalmente se encuentra enrarecido y cargado negativamente por los constantes llamados de atención sin sentido del señor rector hacia docentes y directivos docentes, estos se realizan en cualquier lugar del colegio, ya que según él todos somos incompetentes, poco profesionales e irresponsables con las funciones y misión formativa que se nos encomendó. Él es el único que sabe hacer una dirección de curso, redactar informes y organizar los planes de estudio. Estos «regaños» se hacen incluso delante de estudiantes y padres de familia, menoscabando la autoestima de los docentes, colocando en tela de juicio su idoneidad profesional y generando situaciones de elevado estrés laboral.

Unido a esto, están las decisiones unilaterales que toma desconociendo la opinión de los maestros, para ello se vale de la presión por la evaluación de desempeño y/o la extorsión con la cancelación de permisos que solicitan algunos docentes. Para validar su birria convoca a una reunión en donde ya coaccionados los participantes se ven obligados a acceder a sus deseos. A partir de lo anterior es que hemos tenido hacinamiento de estudiantes en salones, cambios constantes de horario, traslados de una sede a otra, mezcla de estudiantes en cualquier momento, cambios constantes de asignaciones académicas (un día somos docentes de una asignatura y el siguiente lunes tenemos otros cursos, otras asignaturas e incluso somos directores de otros niños), nos quiere obligar a convertir el patio en «aula de clase» con sus respectivas implicaciones, entre otras cosas.

3. Cuando un maestro se convierte en piedra para el zapato por no estar de acuerdo con las imposiciones rectorales, el señor rector se encarga de modificar y ajustar todo lo necesario para garantizar la entrega de ese maestro y buscar el reemplazo. El sr Rodríguez alardea de sus relaciones y «contactos claves» que tiene en la SED y en la dirección local de educación, por ello en cualquier momento del año se puede deshacer del docente que quiere, con la tranquilidad necesaria por ser inmune a cualquier requerimiento, demanda o investigación porque aparte de tener «amigos» es muy «zorro» para este tipo de procesos. Esta condición también la aprovecha para humillar y mantener «controlados» a los docentes del colegio.

4. Debido a lo difícil que fue retornar a la «normalidad» académica después de la pandemia y al constante acoso laboral proveniente de la rectoría del colegio, el año anterior se evidenciaron niveles muy grandes de estrés. Para mitigar este fenómeno, el señor rector organizó con carácter obligatorio salidas pedagógicas a destinos cercanos a Bogotá. La intencionalidad es loable, pero obligar a los docentes a asistir so pena de recibir consecuencias no fue correcto, ni tampoco el tener que esperar en estos sitios a que él se embriagara para poder regresar a nuestros hogares.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, exijo de manera urgente a la SED y a los entes de control correspondientes realizar las indagaciones respectivas para determinar la validez, veracidad y pertinencia de las anteriores denuncias. En este sentido, solicito elegir una comisión para que realice una entrevista personal a cada docente de la institución Naciones Unidas para

determinar el impacto del maltrato constante recibido por el señor rector RUSBER RODRIGUEZ SEGURA, ya que en algunos docentes el nivel de desespero es tan grande que algunos compañeros han tenido pensamientos suicidas.

Agradezco se realice seguimiento a cada uno de los aspectos mencionados en la anterior denuncia pública; por obvias razones no doy mi nombre, ya que pelagra mi continuidad en la institución y quiero tener la tranquilidad suficiente los últimos años que necesito para alcanzar mi jubilación, mi vocación es muy grande pero este tipo de personas amilana mi deseo de seguir sirviendo a los niños de esta ciudad.”

La anterior queja, fue remitida por la Personería de Bogotá a la Dirección de Evaluación de Educación de la SED, quien dio respuesta al ente de control mediante oficio No. S-2023-76615 y también remitida por competencia a esta Oficina mediante oficio No. I-2023-26099.

Posteriormente, mediante queja anónima presentada a través del SDQS con radicado No. 816872023, señala presuntas irregularidades del señor RUSBER RODRIGUEZ SEGURA, rector del Colegio Naciones Unidas IED, así:

“EL RECTOR DEL COLEGIO NACIONES UNIDAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVIDAD RUSBER RODRIGUEZ SE APROVECHA DE SU CARGO PARA HUMILLAR, DEGRADAR, CHANTAJEAR, DEGRADAR Y MALTRATAR A LOS DOCENTES DEL COLEGIO INCUMPLIENDO CON SU FUNCION COMO LIDER, ADICIONALMENTE PISOTEA EL DECRETO 3782 SOBRE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE YA QUE NO HACE UN PROCESO, SU VALORACION OBEDECE A CAPRICHOS O VISIONES RETROGRADAS EN DONDE EJERCE SU PRESION COLOCANDO LA NOTA QUE DESEA SIN CRITERIOS CLAROS, EN ESTA OPORTUNIDAD DIO 70 PUNTOS Y POR IR A MONSERRATE DIO 5 ADICIONALES Y POR INCUMPLIR CON SUS ORDENES EN EL TIEMPO QUE DICE ESTA BAJANDO PUNTOS, EN EL RESTO DE AÑO PODRIA PEDIR FAVORES HASTA SEXUALES PARA GANAR PUNTOS, HASTA CUANDO TENDREMOS QUE AGUANTAR A UN SER TAN DE POCO CARACTER QUE OBLIGA A SUS COMPAÑEROS DOCENTES A TOMAR TRAGO EN JORNADA LABORAL Y SI ES NECESARIO LOS EXCUSA EL DIA SIGUIENTE. NO PERMITE UTILIZAR LOS COMPENSATORIOS QUE POR LEY SE TIENEN, YA QUE SEGUN EL NUNCA NIEGA UN PERMISO Y A ALGUNOS LES DA MAS DIAS DE LOS PERMITIDOS, DEBIDO A LA UBICACION ESTRATEGICA DEL COLEGIO PRESIONA A TODOS LOS DOCENTES.”

II. HECHOS

En la queja ponen en conocimiento presuntas irregularidades del señor RUSBER RODRIGUEZ SEGURA, rector del Colegio Naciones Unidas IED, en la evaluación anual de desempeño docentes de 2023, supuestos atropellos que afectan las dinámicas escolares, el ambiente laboral y la salud mental de los docentes, cancelación de permisos, entrega de docentes por carga académica, acoso laboral, salidas pedagógicas en la que se embriaga, aprovecha de su cargo para humillar, degradar, chantajear, degradar y maltratar a los docente y que podría pedir favores hasta sexuales.

III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual la Oficina se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos, o cuando la acción no puede iniciarse.

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, señala:

*“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.* (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 24 de 1992, señala lo siguiente:

*“Artículo 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:
1. **Inadmitirá quejas que sean anónimas** o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)”.* (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

*“Artículo 38. **Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio**”.* (Negrilla fuera de texto)

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son vagos y genéricos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias temporal ni de lugar de los hechos planteados, ni siquiera se indica el nombre de los docentes contra quienes fijo dichos criterios de evaluación, ni a quien le canceló permisos, ni fecha de los mismos, ni a quien le afectado la salud mental, ni a cual docente a entrega por carga académica, ni a quien ha humillado, degradado o chantajeado, ni cuando se embriago y también hace un señalamiento delicado de una situación futura e incierta al señalar *que podría pedir hasta favores sexuales*, lo cual lleva a esta Oficina a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, como tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo y lugar. En consecuencia, al adolecer de tales deficiencias la queja, esta Oficina se inhibirá conforme a los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019, por no cumplir los requisitos de los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Por otra parte, también señala un presunto acoso laboral, pero la presente queja no se remitirá por competencia al Comité de Convivencia Laboral, dado que señala quien es el presunto acosador, pero como es anónima no se identifica la presunta víctima, lo cual imposibilita la aplicación de la Ley 1010 de 2016 y el agotamiento previo de la conciliación ante dicho Comité.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada tal y como lo prevé el artículo 16 del C.G.D., estando entonces facultada esta dirección para iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios probatorios que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con expediente No. **457-23**, respecto de los hechos descritos en los oficios Nos. I-2023-33652, SINPROC No. 331356, E-2023-33652, SDQS No. 816872023 y 745812023 por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo a la dirección registrada y/o de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY RODRIGUEZ PUERTO

Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jorge Medina Gómez - Profesional Especializado
Revisó: Deila Lucia Guerra Maestre - Abogada Contratista